



00173-22-ST-COPA-2CO

146-PA-22

JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Santa Tecla, a las diez horas con veinte minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

A sus antecedentes el escrito presentado a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, a ff. 57-58, por los abogados ANDRÉS ESCOBAR ESCOBAR y MANUEL DE JESÚS ROSA, quienes actúan como procuradores de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE TRANSPORTISTAS INTERNACIONALES DE CARGA, que se abrevia ASTIC. Por dicho medio evacúan las prevenciones efectuadas en el auto de las doce horas con diez minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, a f. 55 del expediente judicial.

I. Analizada la demanda presentada, la documentación anexa y el escrito anteriormente relacionado, el suscrito juez ha verificado la subsanación de las prevenciones realizadas; y en razón de ello, se constata el cumplimiento de los requisitos de procesabilidad y los requisitos formales exigidos, respectivamente, en los artículos 24, 25, 34 y 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA). Por lo que conforme con los artículos 35, 76 y 87 de la LJCA, esta será admitida.

II. Sobre la medida cautelar solicitada

La parte actora solicita medida cautelar según lo expresado en su demanda a f.5 frente y vuelto y en el escrito de subsanación de prevención a f.58. En ese sentido, previo a que este Juzgado decida sobre dicha petición, corresponde de conformidad con la ley, dar traslado al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, a fin de que se pronuncie, en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de la medida cautelar a que se refiere la parte actora, de acuerdo al artículo 99 inciso 1° de la LJCA.

III. De conformidad con lo antes expuesto y sobre la base de los artículos 12, 20, 24, 25, 34, 76, 77, 87, y 99 inciso 1° de la LJCA, el suscrito juez **RESUELVE**:

1. **AGRÉGUESE** el escrito presentado a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, a ff. 57-58 por los abogados ANDRÉS ESCOBAR ESCOBAR y MANUEL DE JESÚS ROSA.
2. **TIÉNESE** por parte a los abogados ANDRÉS ESCOBAR ESCOBAR y MANUEL DE JESÚS ROSA en calidad de procuradores de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE TRANSPORTISTAS INTERNACIONALES DE CARGA.
3. **TIÉNESE** por subsanadas las prevenciones realizadas en el auto de las doce horas con diez minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, a f. 55 del expediente judicial.
4. **ADMÍTASE** la demanda contencioso administrativa según el artículo 76 inciso 1° de la LJCA, la cual es promovida por la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE TRANSPORTISTAS INTERNACIONALES DE CARGA, en contra del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, por haber emitido el siguiente acto administrativo: resolución final, de las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, por medio de la cual se sancionó a la asociación demandante con multa en el procedimiento administrativo sancionador con referencia SC-012-O/01/NR-22.
5. **EMPLÁCESE** al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, en la siguiente dirección: **Edificio Madre Selva Primer Nivel, Calzada el Almendro y 1ª Av. El Espino No.82, Antiguo Cuscatlán, La Libertad**; a fin de que conteste la

demanda interpuesta en su contra, conforme con el artículo 20 de la LJCA, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, según el artículo 76 inciso 1° de la LJCA.

6. **REQUIÉRASELE** al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, que en el plazo perentorio de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, a través de un abogado, conforme con el artículo 20 de la LJCA realice lo siguiente: a) **REMITA** a esta sede judicial el expediente administrativo original, a nombre de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE TRANSPORTISTAS INTERNACIONALES DE CARGA, relacionado con la actuación impugnada, **so pena** de imponerse multa de conformidad con los artículos 39 y 77 de la LJCA. b) **IDENTIFIQUE** para su debida notificación, a los terceros beneficiarios o perjudicados con la actuación impugnada en el presente proceso, en su caso, de conformidad con los artículos 34 inciso 3° y 76 de la LJCA; y c) **INFORME** si tiene conocimiento de otros procesos contencioso administrativos en los que puedan incurrir los supuestos de acumulación, según los artículos 35 inciso 3° y 76 de la LJCA.
7. **MÁNDESE A OIR** al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, sobre la base del artículo 20 de la LJCA, se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad con el artículo 99 inciso 1° de la LJCA.
8. **NOTIFÍQUESE** al Fiscal General de la República, para que intervenga en el proceso en defensa de la legalidad, de conformidad con el art. 23 de la LJCA, debiendo notificarse en la siguiente dirección: **Boulevard Orden de Malta, Avenida El Boquerón, N° 4-A, Edificio Zafiro, Antiguo Cuscatlán, La Libertad**, o al Telefax: 2593-7275.
9. **PREVIÉNESE** a los sujetos procesales intervinientes en el proceso, que deberán informar de inmediato a esta sede judicial sobre cualquier cambio en el medio señalado para recibir notificaciones, **so pena** que se les notifique por tablero judicial, de conformidad con los artículos 170 y 171 del CPCM.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí



Onic.



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CON RESIDENCIA EN SANTA TECLA DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
2526-7257/2526-7283**

NOVENA CALLE ORIENTE Y TRECE AVENIDA NORTE, COLONIA SANTA MÓNICA, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD DENTRO DEL CENTRO JUDICIAL DR. FRANCISCO JOSÉ GUERRERO, SEGUNDO NIVEL.

ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.

NUE: 00173-22-ST-COPA-2CO
REF. 146-PA-22

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: PROCESO ABREVIADO

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE TRANSPORTISTAS INTERNACIONALES DE CARGA

REPRESENTANTE DE LA PARTE ACTORA: ANDRÉS ESCOBAR ESCOBAR y MANUEL DE JESÚS ROSA

DEMANDADA: CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

EL INFRASCRITO NOTIFICADOR DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON RESIDENCIA EN SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, en razón de la RESOLUCIÓN de **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.** por medio de la presente esquela se: **EMPLAZA** en legal forma a la CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, en virtud de la demanda que ha sido incoada en su contra por ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE TRANSPORTISTAS INTERNACIONALES DE CARGA, representado/a por el/ la/ los/las abogado/as ANDRÉS ESCOBAR ESCOBAR y MANUEL DE JESÚS ROSA, para que en el **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores al emplazamiento conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos conforme a los artículos 2, 11, 15, 18 Cn, 4 CPCM, en relación al art. 123 y **76 LJCA.** Caso contrario el proceso continuará sin su presencia; para lo cual y de conformidad a los Arts. 182 inc. Final y 183 CPCM, anexo copia simple de los siguientes documentos de Escrito de demanda, poder general judicial y especial, certificación de fecha 10/02/2022, constancia de inscripción de acta de elección, escritura de constitución de Asociación, estatutos de la Asociación, certificación de fecha 28/4/2022 con referencia SC-012-O-OI/NR-2022, publicación del Diario Oficial de fecha 07/07/2021, DUI y NIT de Enrique Rafael Ángel Rosales y NIT de ASTIC, boleta de recepción de demanda, el auto de fecha 23/8/2022, escrito recibido en esta sede el 31/8/2022 y el auto que ordena el presente acto de comunicación (Se entrega copia íntegra de lo que compone el expediente judicial a la fecha). haciéndole a su vez la advertencia que deberá comparecer al proceso por medio de Procurador de conformidad a los artículos art. 20 y 123 LJCA, en relación al artículo 67, 68 y 69 del CPCM. En caso de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República, conforme lo señala el artículo 75 del CPCM. Y para que le sirva de legal emplazamiento se libra la presente ESQUELA, el día veintisiete del mes de Septiembre de DOS MIL VEINTIDÓS.


NOTIFICADOR (1) Lic. ERICK JEHOVANNI LUCERO.

NOTIFICADOR (2) Lic. VÍCTOR MANUEL ORTIZ.

